ASESORÍA JURÍDICA – MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

A: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – LIC. ELIDA BRIZUELA.

DE: ASESORÍA JURÍDICA – ABOG. ANGEL LEZCANO.

Con relación a la solicitud de dictamen jurídico peticionada por la Unidad Operativa de Contrataciones Municipal a esta Asesoría Jurídica, referente CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA "MEJORAS E ILUMINACIÓN DE CEMENTERIO en el DISTRITO LA PAZ", esta Asesoría Jurídica realiza las siguientes consideraciones:

Que, el **Decreto Nº 3442,** de fecha 09 de marzo de 2020, **"POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL";** la **Resolución S.G Nº 90,** del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)";** el **Decreto Nº 3456,** de fecha 16 de marzo de 2020, **"POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"; el Decreto Nº 3478,** de fecha 20 de marzo de 2020, **"POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.**

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en su Artículo 33º Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: d) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.
g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que el Decreto Reglamentario 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007, establece en su Art. 77 que "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Que, el Art. 51 inciso b) de la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece: "Son atribuciones del Intendente Municipal: b) Promulgar Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas, reglamentarlas, o en su caso, vetarlas.

Que, conforme a los antecedentes técnicos emitidos por la Unidad Operativa de Contrataciones Municipal Es necesaria y urgente realizar esta obra a fin de dotar a los habitantes del Distrito con un cementerio con las condiciones favorables y mas aun en este tiempo de pandemia que nos encontramos atravesando y que por los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) no se deben realizar velatorios y todos los fallecidos deben ser enterrados inmediatamente a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del COVID-19.

Además, dicha Dirección señala que el cementerio local no cuenta con iluminación por lo que es de carácter urgente que se ejecute dicha obra, ya que en caso de que las defunciones se presenten en horario nocturno dificultara realizar los entierros si no se cuentan con las condiciones necesarias.

Que, por todo lo expuesto ut supra y atendiendo a las normas legales citadas, ésta Asesoría Jurídica es del criterio que corresponde llevar adelante el procedimiento para la Contratación por Vía de la Excepción "MEJORAS E ILUMINACIÓN DE CEMENTERIO en el DISTRITO LA PAZ". Es mi dictamen. Salvo mejor parecer.

La Paz, 14 de setiembre de 2020.

Dictamen Nro. 303/2020

Abg. Ángel Lezcano
Asesor Jurídico